

RV: Tutela

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/03/2022 14:33

Para: Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

ALEJANDRO TOBAR ZAPATA

parte 1.

De: Corte Suprema Notificaciones <cortesuprema_notificaciones@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de marzo de 2022 12:13 p. m.

Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Tutela

Agradezco la confirmación del recibo del presente correo.

De: andres cardozo montano <corazondebebe7@hotmail.com>

Enviado: lunes, 28 de marzo de 2022 7:30 p. m.

Para: Corte Suprema Notificaciones <cortesuprema_notificaciones@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Tutela

Enviado desde mi HUAWEI Y9s

RV: Tutela

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/03/2022 14:33

Para: Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera

ALEJANDRO TOBAR ZAPATA

parte 2.

De: Corte Suprema Notificaciones <cortesuprema_notificaciones@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 29 de marzo de 2022 12:14 p. m.

Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Tutela

Agradezco la confirmación del recibo del presente correo.

De: andres cardozo montano <corazondebebe7@hotmail.com>

Enviado: lunes, 28 de marzo de 2022 7:32 p. m.

Para: Corte Suprema Notificaciones <cortesuprema_notificaciones@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Tutela

Enviado desde mi HUAWEI Y9s

Corte Suprema - Inc

Folio ①

28-03-2022

SEÑORES MAGISTRADOS
HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL DE CASACIÓN SALA DE SECCIÓN
DE TUTELAS DE BOGOTÁ, D.C.
PALACIO DE JUSTICIA
BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: ARTÍCULO 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 37, DEL
DECRETO 2591 DE 1.991 Y ARTÍCULO 86° No. 3
CARTA POLITICA DE 1.991. ACCIÓN DE
TUTELA TRANSITORIA O DE INMEDIATÉZ DE
ALEJANDRO TOBAR ZAPATA CONTRA EL
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA
PENAL DE BOGOTÁ, D.C. Y CONTRA LA
JUEZ SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
POR VIOLAR EL DEBIDO PROCESO PENAL
RADICACIÓN NO 63001-60-00-033-2013-
02450-00, SUVOCANDO EL ARTÍCULO 29 DE
LA CARTA CONSTITUCIONAL EN VÍA DE
HECHO JUDICIAL AL ACOMULAR DOS (2)
VECES UNA MISMA PENA YA ACOMULADA
POR UN JUEZ DE LA REPUBLICA Y POR
ENDE UN ABUSO DE AUTORIDAD AL ACOMU-
LAR DOS (2) VECES UNA PENA ACOMULADA
ASENTADA JURÍDICAMENTE - CONDENANDOME
DOS VECES POR UNA MISMA CAUSA VIOLANDO
EL SAGRADO DERECHO A LA DEFENSA.

SOLICITUD: AMPARAR DERECHOS FUNDAMENTALES AL
DEBIDO PROCESO PENAL Y AL SAGRADO DERECHO
ALA DEFENSA, A LA DIGNIDAD HUMANA A LA
FAVORABILIDAD PENAL A LA IGUALDAD
ETC.

→ Folio No 2
PETICIÓN : ANULAR EL AUTO DEL 17 DE JUNIO DEL 2019 DECRETADO POR EL JUZGADO 7° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Y LA MODIFICACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, D.C. DE FECHA 3° DE MARZO DEL 2022 SIN SER NOTIFICADA PERSONALMENTE POR EL ALTO TRIBUNAL.

ASUNTO : ABUSO DE AUTORIDAD Y DOBLE VÍA, VÍA DE HECHO JUDICIAL - PRESENTE -.

« HONORABLE MAGISTRADO PONENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CASACIÓN PENAL »

... "CORDIAL SAWOO" DOCTOR A ESTAS ALTURAS LAS AUTORIDADES DE LA RAMA JUDICIAL SIGUEN CON SUS VÍAS DE HECHOS Y ABUSOS DE AUTORIDAD SIN PERCATAR EL GRAN DAÑO QUE CAUSAN A LA PERSONA...
... VAMOS : EL JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARMENTA QUINDIO EL DIA 27 DE ENERO DE 2016 ACOMULÓ LOS PROCESOS NO : 2013-02450-00. NO. I. 11724 CONCIERTO Y PORTE, TERRORISMO A UNA PENA DE 206 MESES, CON EL PROCESO PENAL NO. 2013-04352-00. NO. I. 8794 POR PORTE DE ESTUPEFACIENTES A 56 MESES DE PRISIÓN, ACOMULANDOLA A 248 MESES, PERO FUI TRASLADADO A ERON LA PICOTA, BOGOTÁ, D.C. CUYA VIGILANCIA DEL PROCESO PENAL LE CORRESPONDIÓ AL JUZGADO 7° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Y ESTA HONORABLE JUEZ LA DOCTORA MARTHA AMEZQUITA VARON COMETIÓ EL GRAVE ERROR DE ACOMULAR →

→ Folio 4 (3) YA
POR OFICIO LOS MISMOS RADICADOS ALTAS
ACUMULADOS PERO A UNAS PENAS MÁS Y A
SUPERANDO LAS SUMAS ARITMETICAS
QUE SI LAS HUBIERA SUMADO LES HUBIERA
DADO 262 MESES DE PRISION YA QUE
UNA CONDENA ES 206 MESES Y LA OTRA
ES 56 MESES, PERO NO LA JUEZ 7° HOY
ACCIONADA ME IMPARTIO LA SUMA DE
279 MESES DE PRISION OSEA 17 MESES
DE MÁS SIN FUNDAMENTO JURIDICO Y
COMO SE APELO EL TRIBUNAL DESPUES DE
LA ALZADA DEL 12 DE AGOSTO DE 2019, QUE
CONOCIO DESPUES DE 31° MES RESOLVIO UN
AUTO INTERLOCUTORIO MODIFICANDO LA
ACUMULACION JURIDICA DE PENAS EN 273
MESES SIN DARSE CUENTA QUE TAMBIEN
ESTABA FALLANDO POR ENCIMA DE LA LEY
Y SIN MERITO JURIDICO Y QUE SOBRE
PASABA LA SUMA ARITMETICA.

SEÑOR MAGISTRADOS
PONENTE

A TODA LUZES SE PERNOTA VIA DE HECHO
JUDICIAL CON AGRAVACION DE PENAS YA
QUE ESTABA ASENTADA LA ACUMULACION
JURIDICA DE PENAS EJECUTORIADA POR
EL JUZGADO 1° DE PENAS DE ARMENTA
QUINDIO, Y LAS PENAS ACUMULADAS NO
SE DEBEN REMONTAR O ALTERARLAS
COSA JUZGADA A LA LUZ JURIDICA Y POR
ENDE INVIOABLES, VER LAS PRUEBAS QUE
ANEXO PARA QUE VEAN LAS VIAS DE

Folio # ④

HECHO TANTO DE LA JUZG 7° DE PENAS
COMO DEL ABUSO DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE BOGOTÁ, D.C. QUE NO LE DAN VER-
GUENZA.

ANEXO LA ACOMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS
QUE REALIZÓ EN SU OPORTUNIDAD EL JUZGADO
1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE ARMENIA QUINDIO EL DIA
27° DE ENERO DE 2016.

LA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
QUE MODIFICÓ NO TIENGO COPIAS DEL FALLO
YA QUE NUNCA SE DIGNARON EN NOTIFI-
CARMEN, Y EL JUZGADO ME NOTIFICA EL
OBEDECERSE DE LO RESUELTO DEL TRIBUNAL
DE FECHA 11-03-2022 PERO NOTIFICADO
18° DIAS DESPUES Y SIN DARMEL COPIAS
DEL FALLO O MOTIVACION SOLO DOS HOJAS
SIMPLES DONDE YO APELE A CIEGAS
ASÍ QUE SOLICITE A LOS ACCIONADOS LOS
FALLOS ACOMULADOS YA QUE NO POSEO
ESA INFORMACIÓN, YA QUE VIOLAN EL
DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA
INFORMACIÓN COMPLETA Y DERECHO
A LA DOCUMENTACIÓN COMO LA DIGNI-
DAD HUMANA Y LA IGUALDAD.

SOLICITO A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACCIÓN DE INMEDIATEZ YA QUE LA VIOLACIÓN
AL DEBIDO PROCESO ES POR EXCESO A LA
VÍA DE HECHO ABUSO DE AUTORIDAD
FRAGANTE Y POR ENDE SOLICITO →

→ Folio #5

EL AMPARO AL DEBIDO PROCESO PENAL
Y AL SAGRADO DERECHO A LA DEFENSA Y
SE ORDENE CORREGIR EL ERROR GRAVE
DEJANDO ASENTADA LA ACOMULACION
JURIDICA DE PENAS DEL JUZGADO 1° DE
PENAS DE ARMENIA QUINDIO COMO COSA
JUZGADA, Y SE REVOQUE Y ANULE EL
AUTO INTERLOCUTORIO DEL 17 DE JUNIO
DE 2019, Y SE EXORTE AL ALTO TRIBUNAL
Y A LA RESPETADA JUEZ 7° DE PENAS DE
BOGOTA', D.C. PARA QUE NO VUELVAN AL
ERROR Y QUE PIDAN DISCULPAS.

ESTA ACCION CONSTITUCIONAL ES ÚNICA NO
LA CONOCE NINGUN OTRO JUEZ CONSTITU-
CIONAL.

ESTA ACCION ES IRREVOCABLE Y SE
COMPULSO COPIAS AL JUEZ ACCIONADO
Y VISIVERA.

ESPERO PRONTA RESOLUCION POR ESCRITO
Y PERSONAL ARTICULO 16 DECRETO
2591 DE 1.991.

Aff

x Alejandro TOVAR Zapata

ALEJANDRO TOVAR ZAPATA

cc 1116 242 796

T.D. 88138 NUI 818180

PAMO 3'ERON PICOTA' BOGOTA', D.C.

28-03-2022

DOCTORA
MARTHA AMEZQUITA VARON
JUEZ SEPTIMA DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.
CALLE 11 No. 9-24 EDIFICIO KAYSER
BOGOTA, D.C.
E.S.O.

PROCESO NO : G3001-60-00-033-2013-02450-00
No.I. : 9030.

SENTENCIADO : ALEJANDRO TOBAR ZAPATA.

REF : SUSTENTACION RECURSO DE APELACION A LA
INACEPTABLE AUTO DEL 3 DE MARZO DE 2022
DEL TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE
BOGOTA, D.C. Y EL AUTO DE SU DIGNO DESPACHO
DEL 17-06-2019 YA QUE NO PUEDE EXISTIR
DOS ACUMULACIONES REMONTADAS EN UNA MISMA
CAUSA, YA ACUMULADA POR EL JUEZ PRIMERO
DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE ARMENIA QUINDIO AUTO DEL
27 DE ENERO DE 2016.

SOLICITUD : NULIDAD DEL AUTO DEL 17 DE JUNIO
DE 2019 POR SER IMPROCEDENTE E INFOR-
MAR BAJO CONSULTA AL ALTO TRIBUNAL
SUPERIOR SALA PENAL DE BOGOTA, D.C.

PETICION : CORREGIR ANOMALIA DE ESA VIA DE
HECHO.

ASUNTO : VIOLACION A LA CONSTITUCION Y A LA
LEY, VIOLACION AL DEBIDO PROCESO PENAL
Y AL SAGRADO DERECHO A LA DEFENSA.
ABUSO DE AUTORIDAD.

DOCTORA

COMO ES POSIBLE QUE A ESTAS ALTURAS SE →

→ FOLIO NO ②

SIGAN SUDUCANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
AL DEBIDO PROCESO PENAL Y MÁS EN UNA EJE-
CUCIÓN DE PENAS.

RESPECTADA JUEZ

ACASO SU DIGNO DESPACHO NO PERCATÓ EN LA
CARPETA QUE EL RADICADO NO. 2013-04352-00
NO. I. 8794 POR PORTE DE ESTUPEFACIENTES DE
56 MESES DE PRISIÓN SENTENCIA DEL 11-02-2014
DEL JUZGADO 4º PENAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
QUINDIO, YA LA HABÍA ACOMULADO EL JUZGADO
PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE ARMENIA QUINDIO COMO EJE-
CUTORIA, NO VISUALIZÓ, NO ESTUDIÓ
LA CARPETA DE EJECUCIÓN DE PENAS Y SE
EXTRA LIMITÓ DE OFICIO ACOMULAR UNA PENA
QUE YA ESTABA ACOMULADA, AGRAVANDO LA
PENA A PURGAR, COMO ES POSIBLE QUE SU
DIGNO DESPACHO VAYA A COMULAR UNA PENA
DE 206 MESES CON UNA DE 56 MESES Y LA
VAYA A SOBRE LIMITAR A UNA SUMA MAYOR
EXTRA LIMITAR MAS DE LO QUE ES LA PERI-
METRICA, MIRA SI LA SUMAMOS A ASÍ:
 $206 + 56 = 262$ MESES DE PRISIÓN Y PORQUE
SU DIGNO DESPACHO LA TAZO EN 279 MESES
DE PRISIÓN Y EL TRIBUNAL EN 273 MESES
CUANDO YA ESTABA ACOMULADA EN 248 MESES
- QUE ABUSO DE AUTORIDAD - TANTO DE LA
HONORABLE JUEZ COMO DEL ALTO TRIBUNAL
DE BOGOTÁ, D.C. QUE GRAVE ERROR QUE
EMPAÑA LA RAMA JUDICIAL Y EN BUEN
NOMBRE DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA
ASÍ QUE DOCTORA, USTED ES UNA BUENA →

→ Folio No ③
JUEZ QUE COMO SER HUMANO SE EQUIVOCÓ
PERO ES HORA DE CORREGIR Y PEDIR DISCULPAS
TANTO AL TRIBUNAL POR EL DESGASTE Y AL REO
POR SOVOCAR SUS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES
Y SU DIGNIDAD HUMANA.

« RESPETADA JUEZ »

AGRADEZCO PRONTA ACCIÓN Y RESOLUCIÓN
PERENTORIA DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO
DEL AUTO INTERLOCUTORIO DEL 17-06-2019,
COMUNICANDO AL TRIBUNAL DE BOGOTÁ, D.C.
YA QUE ESTE PRECEDENTE SE CONSTITUYE
COMO VÍA DE HECHO JUDICIAL.

RESPETADA JUEZ

COMO EL ASUNTO ATACADO ES UNA VÍA DE
HECHO Y ABUSO DE AUTORIDAD Y SIN SABER
SI OMITEN LA PETICIÓN DE ALZADA Y AL
VER QUE ES UNA INJUSTICIA Y QUE EL
TRIBUNAL SE SALTO LA NOTIFICACIÓN PER-
SONAL Y QUE LA DECISIÓN FUE EL 3-03-
2022 Y SALIDA EL 11-03-2022, ES QUE
ME TOCÓ QUE RECURRIER A LA ACCIÓN DE
TUTELA CONTRA SU DIGNO DESPACHO Y
EN CONTRA DEL TRIBUNAL DE BOGOTÁ, D.C.
BAJO ACCIÓN DE INMEDIATÉZ O VÍA
TRANSITORIA ANTE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE CASACIÓN PENAL,
COMPULSO COPIAS VISEVERSA PARA EVITAR
ERRORES. ESPERO PRONTA RESOLUCIÓN.

Att: * Alejandro TOBAR Zapata
ALEJANDRO TOBAR ZAPATA cc 1116 742 996
T.D. 88138 PATIO 3 ERON PICOTA BOGOTÁ, DC

28-03-2022 -

DOCTORA
MARTHA AMEZQUITA VARON
JUEZ SEPTIMA DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
CALLE 11 No. 9-24 EDIFICIO KAYSER
BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

PROCESO NO : G3001-60-00-033-2013-02450-00
No. I. : 9030.

SENTENCIADO : ALEJANDRO TOBAR ZAPATA.
REF : SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN A LA
INACEPTABLE AUTO DEL 3-DE MARZO DE 2022
DEL TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL DE
BOGOTÁ, D.C. Y EL AUTO DE SU DIGNO DESPACHO
DEL 17-06-2019 YA QUE NO PUEDE EXISTIR
DOS ACUMULACIONES REMONTADAS EN UNA MISMA
CAUSA, YA ACUMULADA POR EL JUEZ PRIMERO
DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE ARMENIA QUINTO AUTO DEL
27 DE ENERO DE 2016.

SOLICITUD : NULIDAD DEL AUTO DEL 17 DE JUNIO
DE 2019 POR SER IMPROCEDENTE E INFOR-
MAR BAJO CONSULTA AL ALTO TRIBUNAL
SUPERIOR SALA PENAL DE BOGOTÁ, D.C.

PETICIÓN : CORREGIR ANOMALIA DE ESA VÍA DE
HECHO.

ASUNTO : VIOLACIÓN A LA CONSTITUCIÓN Y A LA
LEY, VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO PENAL
Y AL SAGRADO DERECHO A LA DEFENSA.
ABUSO DE AUTORIDAD.

DOCTORA

COMO ES POSIBLE QUE A ESTAS ALTURAS SE →

→ Folio No ③

JUEZ QUE COMO SER HUMANO SE EQUIVOCÓ
PERO ES HORA DE CORREGIR Y PEDIR DISCULPAS
TANTO AL TRIBUNAL POR EL DESGASTE Y AL REO
POR SOLOCAR SUS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES
Y SU DIGNIDAD HUMANA.

« RESPETADA JUEZ »

AGRADEZCO PRONTA ACCIÓN Y RESOLUCIÓN
PERENTORIA DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO
DEL AUTO INTERLOCUTORIO DEL 17-06-2019,
COMUNICANDO AL TRIBUNAL DE BOGOTÁ, D.C.
YA QUE ESTE PRECEDENTE SE CONSTITUYE
COMO VÍA DE HECHO JUDICIAL.

RESPETADA JUEZ

COMO EL ASUNTO ATACADO ES UNA VÍA DE
HECHO Y ABUSO DE AUTORIDAD Y SIN SABER
SI OMITEN LA PETICIÓN DE ALZADA Y AL
VER QUE ES UNA INJUSTICIA Y QUE EL
TRIBUNAL SE SALTO LA NOTIFICACIÓN PER-
SONAL Y QUE LA DECISIÓN FUE EL 3-03-
2022 Y SALIDA EL 11-03-2022, ES QUE
ME TOCÓ QUE RECURRIR A LA ACCIÓN DE
TUTELA CONTRA SU DIGNO DESPACHO Y
EN CONTRA DEL TRIBUNAL DE BOGOTÁ, D.C.
BAJO ACCIÓN DE INMEDIATEZ O VÍA
TRANSITORIA ANTE LA CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE CASACIÓN PENAL.
COMPULSO COPIAS VISEVERSA PARA SUTAR
ERRORES. ESPERO PRONTA RESOLUCIÓN.

Atte: Alejandro Tobar Zapata
ALEJANDRO TOBAR ZAPATA cc 116842778
T.D. 68138 PATIO 3 ERON PICOTA BOGOTÁ, D.C.

→ FOLIO NO ②

→ SIGAN SOLOCANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO PENAL Y MAS EN UNA EJECUCION DE PENAS.

RESPECTADA JUEZ

ACASO SU DIGNO DESPACHO NO PERCATÓ EN LA CARPETA QUE EL RADICADO NO. 2013 - 04352 - 00 NO. I. 8794 POR PORTE DE ESTUPEFACIENTES DE 56 MESES DE PRISION SENTENCIA DEL 11-02-2014 DEL JUZGADO 4° PENAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO, YA LA HABIA ACOMULADO EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARMENIA QUINDIO COMO QUE-DO EJECUTORIA DA., NO VISUALIZO, NO ESTUDIO LA CARPETA DE EJECUCION DE PENAS Y SE EXTRA LÍMITE DE OFICIO ACOMULAR UNA PENA QUE YA ESTABA ACOMULADA, AGRAVANDO LA PENA A PURGAR, COMO ES POSIBLE QUE SU DIGNO DESPACHO VAYA A COMULAR UNA PENA DE 206 MESES CON UNA DE 56 MESES Y LA VAYA A SOBRE LIMITAR A UNA SUMA MAYOR EXTRA LIMITAR MAS DE LO QUE ES LA PRI-METRICA, MIRA SI LA SUMAMOS A ASI: $206 + 56 = 262$ MESES DE PRISION Y PORQUE SU DIGNO DESPACHO LA TAZO EN 249 MESES DE PRISION Y EL TRIBUNAL EN 273 MESES CUANDO YA ESTABA ACOMULADA EN 248 MESES - QUE ABUSO DE AUTORIDAD - TANTO DE LA HONORABLE JUEZ COMO DEL ALTO TRIBUNAL DE BOGOTA, D.C QUE GRAVE ERROR QUE EMPAÑA LA RAMA JUDICIAL Y EN BUEN NOMBRE DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA ASI QUE DOCTORA, USTED ES UNA BUENA →

→ FOLIO NO ②

→ SIGAN SOLOCANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO PENAL Y MAS EN UNA EJECUCION DE PENAS.

RESPECTADA JUEZ

ACASO SU DIGNO DESPACHO NO PERCATÓ EN LA CARPETA QUE EL RADICADO NO. 2013 - 04352 - 00 NO. I. 8794 POR PORTE DE ESTUPEFACIENTES DE 56 MESES DE PRISION SENTENCIA DEL 11-02-2014 DEL JUZGADO 4° PENAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDIO, YA LA HABIA ACOMULADO EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARMENIA QUINDIO COMO QUE-DO EJECUTORIA DA., NO VISUALIZO, NO ESTUDIO LA CARPETA DE EJECUCION DE PENAS Y SE EXTRA LÍMITE DE OFICIO ACOMULAR UNA PENA QUE YA ESTABA ACOMULADA, AGRAVANDO LA PENA A PURGAR, COMO ES POSIBLE QUE SU DIGNO DESPACHO VAYA A COMULAR UNA PENA DE 206 MESES CON UNA DE 56 MESES Y LA VAYA A SOBRE LIMITAR A UNA SUMA MAYOR EXTRA LIMITAR MAS DE LO QUE ES LA PRI-METRICA, MIRA SI LA SUMAMOS A ASI: $206 + 56 = 262$ MESES DE PRISION Y PORQUE SU DIGNO DESPACHO LA TAZO EN 249 MESES DE PRISION Y EL TRIBUNAL EN 273 MESES CUANDO YA ESTABA ACOMULADA EN 248 MESES - QUE ABUSO DE AUTORIDAD - TANTO DE LA HONORABLE JUEZ COMO DEL ALTO TRIBUNAL DE BOGOTA, D.C QUE GRAVE ERROR QUE EMPAÑA LA RAMA JUDICIAL Y EN BUEN NOMBRE DE LOS JUECES DE LA REPUBLICA ASI QUE DOCTORA, USTED ES UNA BUENA →

→ Folio NO 2

PETICIÓN: ANULAR EL AUTO DEL 17 DE JUNIO DEL 2019 DECRETADO POR EL JUZGADO 7° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Y LA MODIFICACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR PENAL DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, D.C. DE FECHA 3° DE MARZO DEL 2022 SIN SER NOTIFICADA PERSONALMENTE POR EL ALTO TRIBUNAL.

Asunto: ABUSO DE AUTORIDAD Y DOBLE VÍA.
VÍA DE HECHO JUDICIAL - PRESECONTE..

“ HONDRABLE MAGISTRADO PONENTE
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CASACIÓN PENAL ”

... "CORDIAL SALUDO" DOCTOR A ESTAS ALTURAS LAS AUTORIDADES DE LA RAMA JUDICIAL SIGUEN CON SUS VÍAS DE HECHOS Y ABUSOS DE AUTORIDAD SIN PERCATAR EL GRAN DAÑO QUE CAUSAN A LA PERSONA.

... VEAMOS: EL JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ARMENIA QUINDIO EL DIA 27 DE ENERO DE 2016 ACOMULÓ LOS PROCESOS NO: 2013-02450-00. NO. I. 11724 CONCIERTO Y PORTE, TERRORISMO A UNA PENA DE 206 MESES, CON EL PROCESO PENAL NO. 2013-04352-00. NO. I. 8794 POR PORTE DE ESTUPRAFACIENTES A 56 MESES DE PRISIÓN, ACOMULANDOLA A 248 MESES. PERO FUE TRASLADADO A ERON LA PICOTA, BOGOTÁ, D.C. CUYA VIGILANCIA DEL PROCESO PENAL LE CORRESPONDIÓ AL JUZGADO 7° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C. Y ESTA HONDRABLE JUEZ LA DOCTORA MARTHA AMEZQUITA VARON COMETIÓ EL GRAVE ERROR DE ACOMULAR →

→ Folio #3
POR OFICIO LOS MISMOS RADICADOS YA
ACUMULADOS PERO A UNAS PENAS MÁS Y A
SUPERANDO LAS SUMAS ARITMÉTICAS
QUE SI LAS HUBIERA SUMADO LES HUBIERA
DADO 262 MESES DE PRISIÓN YA OTRA
UNA CONDENA ES 206 MESES Y LA HOY
ES 56 MESES, PERO NO LA JUZGÓ DE
ACCIONADA ME IMPARTIÓ LA SUMA
279 MESES DE PRISIÓN OSEA 17 MESES
DE MÁS SIN FUNDAMENTO JURÍDICO Y
COMO SE APELO EL TRIBUNAL DESPUÉS DE
LA ALZADA DEL 12 DE AGOSTO DE 2019 QUE
CONOCIÓ DESPUÉS DE 31 MES RESOLVIÓ UN
AUTO INTERLOCUTORIO MODIFICANDO LA
ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS EN 273
MESES SIN DARSE CUENTA QUE TAMBIÉN
ESTABA FALLANDO POR ENCIMA DE LA LEY
Y SIN MÉRITO JURÍDICO Y QUE SOBRE
PASABA LA SUMA ARITMÉTICA.

SEÑOR MAGISTRADOS
PONENTE

A TODA LUZ SE PERNOTA VÍA DE HECHO
JUDICIAL CON ABRUVACIÓN DE PENAS YA
QUE ESTABA ASENTADA LA ACUMULACIÓN
JURÍDICA DE PENAS EJECUTORIADA POR
EL JUZGADO 1º DE PENAS DE ARREMANA
QUINDIO, Y LAS PENAS ACUMULADAS NO
SE DEBEN REMONTAR O ALTERARLAS
COSA JUZGADA A LA LUZ JURÍDICA Y POR
ENDE INVOLABLES, VER LAS PRUEBAS QUE
ANEXO PARA QUE VEAN LAS VÍAS DE →

28-03-2022

SEÑORES MAGISTRADOS
HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL DE CASACIÓN SALA DE SECCIÓN
DE TUTELAS DE BOGOTÁ, D.C.
PALACIO DE JUSTICIA
BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REF: Artículo 5, 6, 7, 8, 10, 13, 14, 37, DEL
DECRETO 2591 DE 1.991 Y ARTÍCULO 86-NO. 3
CARTA POLITICA DE 1.991. ACCIÓN DE
TUTELA TRANSITORIA O DE INMEDIATIZ DE
ALEJANDRO TOBAR ZAPATA CONTRA EL
HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR SALA
PENAL DE BOGOTÁ, D.C. Y CONTRA LA
JUEZ SEPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
POR VIOLAR EL DEBIDO PROCESO PENAL
RADICACIÓN NO 63001-60-00-033-2013-
02450-00, SVOVACANDO EL ARTÍCULO 29 DE
LA CARTA CONSTITUCIONAL EN VÍA DE
HECHO JUDICIAL AL ACOMULAR DOS (2)
VECES UNA MISMA PENA YA ACOMULADA
POR UN JUEZ DE LA REPUBLICA Y POR
ENDE UN ABUSO DE AUTORIDAD AL ACOMU-
LAR DOS (2) VECES UNA PENA ACOMULADA
ASENTADA JURÍDICAMENTE - CONDENANDOME
DOS VECES POR UNA MISMA CAUSA VIOLANDO
EL SAGRADO DERECHO A LA DEFENSA.

SOLICITUD: AMPARAR DERECHOS FUNDAMENTALES AL
DEBIDO PROCESO PENAL Y AL SAGRADO DERECHO
ALA DEFENSA, A LA DIGNIDAD HUMANA A LA
FAVORABILIDAD PENAL A LA IGUALDAD
ETC.

Folio # ④

HICHO TANTO DE LA JUEZ 7ª DE PENAS
COMO DEL ABUSO DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE BOGOTÁ, D.C. QUE NO LE DAN VER-
GUENZA.

ANEXO LA ACUMULACIÓN JURÍDICA DE PENAS
QUE REALIZÓ EN SU OPORTUNIDAD EL JUZGADO
1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE ARMENIA DURANTE EL DÍA
27º DE ENERO DE 2016.

LA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, D.C.
QUE MODIFICÓ NO TIENGO COPIAS DEL FALLO
YA QUE NUNCA SE DIGNARON EN NOTIFI-
CARMEN, Y EL JUZGADO ME NOTIFICA EL
OBEDECERSE DE LO RESUELTO DEL TRIBUNAL
DE FECHA 11-03-2022 PERO NOTIFICADO
18 DÍAS DESPUÉS Y SIN DARMÉ COPIAS
DEL FALLO O MOTIVACIÓN SOLO DOS HOJAS
SIMPLES DONDE YO APELE A CIEGAS
ASÍ QUE SOLICITE A LOS ACCIONADOS LOS
FALLOS ACUMULADOS YA QUE NO POSEO
ESA INFORMACIÓN, YA QUE VIOLAN EL
DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA
INFORMACIÓN COMPLETA Y DERECHO
A LA DOCUMENTACIÓN COMO LA DIGNI-
DAD HUMANA Y LA IGUALDAD.

SOLICITO A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACCIÓN DE INMEDIATEZ YA QUE LA VIOLACIÓN
AL DEBIDO PROCESO ES POR EXCESO A LA
VÍA DE HECHO ABUSO DE AUTORIDAD
FRAGANTE Y POR ENDE SOLICITO →

Radicación: 2013.02450 (NI11724)

Providencia: Resuelve solicitud acumulación jurídica de penas.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Armenia Quindío, Enero veintisiete (27) de dos mil dieciséis (2016)

A despacho se encuentran las presentes diligencias con el propósito de resolver acumulación jurídica de penas en favor del condenado ALEJANDRO TOBAR ZAPATA.

FALLOS DE CONDENA PARA ACUMULACION:

Las investigaciones penales adelantadas en contra del señor ALEJANDRO TOVAR ZAPATA, que culminaron con sentencia condenatoria y sobre las cuales se estudia la acumulación jurídica son las siguientes:

1º Proceso adelantado por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Armenia (Quindío), radicado bajo el Nro. 2013-02450, por los delitos de FABRICACION, TRAFICO Y PORTE DE ARMAS Y MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS MILITARES EN CONCURSO HETEROGENEO CON EL DELITO DE CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TERRORISMO, donde fuera condenado a la pena principal de DIECISIETE AÑOS DOS MESES DE PRISION (206 MESES) en sentencia del **5 de marzo de 2015**, por hechos ocurridos en los meses de **febrero a agosto de 2013**. La condena la purga actualmente el señor ALEJANDRO TOVAR ZAPATA privado de la libertad por cuenta de este Despacho en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia.

2º. Proceso adelantado por el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Conocimiento de Armenia (Quindío), radicado bajo el Nro. 2013-04352

(Risaralda), sanción punitiva que en justa proporción y atendidas la ³ gravedad y modalidades de las conductas atribuidas, habrá de aumentarse en TREINTA Y SEIS (36) meses más por razón de la otra sentencia de condena ya mencionada y donde fuera penalizado a 56 meses de prisión, sin que con ello se desborde la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas y a las que se refiere el inciso 1 del artículo 31 del C. Penal, para quedar en definitiva la pena a purgar por el sentenciado ALEJANDRO TOVAR ZAPATA en **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MESES DE PRISION (242 MESES)**.

La pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas será por el mismo término de la pena principal. Las penas pecuniarias de multa serán por el mismo monto fijado en la sentencia en cada uno de los referidos procesos.

Por intermedio del centro de servicios, deberá remitirse copia de esta providencia con destino al centro de reclusión y dejar constancia en el expediente radicado bajo el número 2013-04352 (NI 8794) de este mismo Despacho, el cual pasará a ser parte de estas diligencias en virtud de la acumulación jurídica de penas que se decretará, debiéndose igualmente disponer la cancelación de su radicación.

Para los efectos punitivos al sentenciado le computará el tiempo que ha permanecido privado de la libertad dentro de los dos procesos cuyas penas ahora se acumulan.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR ACUMULACION JURIDICA DE PENAS** en favor del condenado ALEJANDRO TOVAR ZAPATA, conforme a lo

(NI 8794), por el delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ² ESTUPEFACIENTES en el que fuera condenado a la pena principal de CINCUENTA Y SEIS MESES DE PRISION mediante sentencia del **11 de febrero de 2014**, por hechos que tuvieron ocurrencia **el 14 de noviembre de 2013**. La pena se encuentra pendiente de purgar por cuanto no se concedió la suspensión condicional de la ejecución de la condena y es vigilada por este Despacho.

CONSIDERACIONES:

Desde ya debe asegurarse que resulta procedente decretar la acumulación jurídica de las penas de prisión atrás referenciadas, porque no concurre ninguna causal excluyente de su fusión y por ende están dadas las exigencias del artículo 460 de la ley 906 del 2004, bajo la cual se tramitaron los dos procesos. Y es que según nos informan las respectivas diligencias penales, los hechos delictivos por los que se emitió condena no fueron cometidos con posterioridad al proferimiento de cualesquiera de las sentencias, además, los fallos condenatorios cuyas penas son objeto de estudio para acumulación, están legalmente ejecutoriados, por tanto, resulta jurídicamente procedente su acumulación.

Por tanto, la redosificación de las penas para efectos de su acumulación jurídica, debe regirse por los parámetros que gobiernan la tasación punitiva para los casos de concurso de conductas punibles, según la expresa remisión que a esta figura hace el artículo 460 ya referido, debiéndose partir entonces de la "pena mas grave" y aumentada "hasta en otro tanto", según el número de sentencias a acumular y la duración de cada una.

Entonces, para la readecuación punitiva, partiremos de la sanción de 206 MESES DE PRISION impuesta en el proceso radicado bajo el Nro. 2013-02450 del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Pereira

preceptuado por el artículo 460 de la ley 906 del año 2004, por los ⁴ fallos de condena referenciados en la parte motiva de este pronunciamiento.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral primero, DECLARASE que la pena principal a purgar por parte del condenado ALEJANDRO TOVAR ZAPATA en razón de las **dos** sentencias acumuladas es la de **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MESES DE PRISION.**

TERCERO: La pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas será por el mismo término de la pena principal. Las penas pecuniarias de multa serán por el mismo monto fijado en la sentencia en cada uno de los referidos procesos.

CUARTO: Por intermedio del centro de servicios, deberá remitirse copia de esta providencia con destino al centro de reclusión y dejar constancia en el expediente radicado bajo el número 2013-04352 (NI 8794) de este mismo Despacho, el cual pasará a ser parte de estas diligencias en virtud de la acumulación jurídica de penas que se decretará, debiéndose igualmente disponer la cancelación de su radicación.

QUINTO: Para los efectos punitivos al sentenciado le computará el tiempo que ha permanecido privado de la libertad dentro de los dos procesos cuyas penas ahora se acumulan.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUTH SILVANA CORTES BOLAÑOS
JUEZ

MARTHA LILIAN CORTES QUINTERO
ASISTENTE JURIDICA

ASOCIACIÓN: ESTE-4546-000-2013-0000-02
SECCIÓN: 000
SENTENCIADO: ALEJANDRO TOVAR ZAPATA
ASOCIACIÓN: TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO, DE USO RESTRINGIDO DE LAS FUERZAS ARMADAS, EN CONCURSO CON
CONCURSO PARA DELINCUENTES AGRAVADO CON FINES DE HOMICIDIO, TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES Y TERRORISMO
COMES-LA PIEDRA.



Sala Penal
Tribunal Superior de Distrito Judicial
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO A TRATAR

Ingresó al despacho el presente proceso, con decisión adoptada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en atención al recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 17 de junio de 2019, por el cual se decretó la acumulación de penas.

CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

En decisión adoptada por este despacho el 17 de junio de 2019, se dispuso decretar la acumulación de las penas impuesta a ALEJANDRO TOVAR ZAPATA, determinando una pena final acumulada de 279 meses 10 días de prisión y multa por 17.875 S.M.L.M.V., decisión contra la cual el sentenciado interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido en auto de 12 de agosto de 2019.

En virtud de lo anterior, procede la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá a resolver el recurso de apelación interpuesto, disponiendo en proveído de fecha 3 de marzo de 2020 **MODIFICAR** la decisión adoptada en primera instancia, en el sentido de **IMPONER A ALEJANDRO TOVAR ZAPATA LAS PENAS DE 273 MESES Y 17 DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA POR 16.803,5 S.M.L.M.V.**

En consecuencia, **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

A través del centro de servicios elabórense las comunicaciones de rigor informando a las distintas autoridades que corresponde sobre la decisión adoptada en segunda instancia.

Efectúense los registros correspondientes en el sistema de gestión.

Por lo expuesto **EL JUZGADO SEPTIMO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.**